



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 078 -2014-OSINFOR/05.2

Lima, 15 de julio de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley N° 27308. Asimismo establece que el OSINFOR está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 7.4 del Artículo 7° de la norma citada en el párrafo precedente, describe la estructura administrativa básica del OSINFOR, estableciendo la apertura de Oficinas desconcentradas a nivel nacional. Asimismo el Artículo 49° del Reglamento de Organización de Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM establece que las Oficinas Desconcentradas dependen de la Alta Dirección y son órganos que se encargan, dentro de su ámbito geográfico, de dar apoyo a las funciones de supervisión y fiscalización de los títulos habilitantes otorgados por el Estado que realiza la oficina de la Sede Central. Para su funcionamiento administrativo podrá tener la condición de unidad de gestión desconcentrada de acuerdo con el nivel de presupuesto asignado;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-77.15 y modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 establece en su artículo 62°, numeral 62.1 que: "Se denomina "Encargo", en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 59 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a la ejecución de determinadas actividades y proyectos por parte de: a) Unidades desconcentradas conformantes de la misma Unidad Ejecutora, que para el efecto se denominan "Unidades Operativas"(...)" y en su numeral 62.2 prescribe que: "Se denomina "Encargante" a la Unidad Ejecutora de donde proceden los recursos y "Encargada" a la Unidad Ejecutora u Operativa que los recibe";

Que, asimismo el artículo 64°, literales f) y j) de la precitada Directiva de Tesorería, especifica que: "Los Convenios y las Directivas a que se refiere el artículo 63°, literal b), entre otros término y condiciones que se estimen pertinentes para garantizar la adecuada ejecución de los encargos, deben contemplar lo siguiente: (...) f) Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días (...), j) El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos a través de la correspondiente Directiva o Convenio dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesa";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2014-OSINFOR/05.2 de fecha 16 de enero del 2014 se designa a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Operativas 401462 OSINFOR- Iquitos y 401464 OSINFOR – Puerto Maldonado; y mediante Resolución Jefatural N° 007-2014-OSINFOR/05.2 de fecha 16 de enero del 2014 se establece al funcionario responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Operativa Pucallpa,



integrantes del Pliego 024 - Unidad Ejecutora N° 1319 - Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2014-OSINFOR/05.2 de fecha 10 de junio del 2014, se aprobó la Directiva N° 010-2014-OSINFOR/05.2 "Directiva para el Otorgamiento, Administración, Uso y Rendición de Cuentas de Fondo por Encargo con Cuentas de Reversión" del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, señalando en el numeral 8.1 que: "Las "Encargadas" que reciban fondos de la Unidad Ejecutora 001: OSINFOR, bajo la modalidad de Encargos, tendrán un plazo de treinta días (30) calendario, a partir de la recepción de los fondos asignados por encargo correspondiente, para la presentación de sus rendiciones documentadas, las mismas que deberán realizarlas en dos partes; dentro de los 15 días calendario del mes de ejecución por un monto no menor al 70% del fondo asignado y el 30% restante dentro de los 15 días calendarios siguientes, con la finalidad de garantizar la entrega de los fondos posteriores";

Que, a través del Memorándum N° 0338-2014-OSINFOR/05.2.2, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, y en virtud a que la institución ha iniciado la operatividad mediante "Transferencias de Encargos con Cuentas de Reversión", propone la modificación del numeral 8.1 de la Directiva acotada en el considerando precedente; toda vez que, mientras el ítem f) del artículo 64° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada con la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 no precisa si los treinta (30) días a los cuales hace referencia deben ser contabilizados desde el otorgamiento del fondo o a partir del término del encargo; el ítem j) del mismo artículo, restringe la entrega de nuevas remesas ante el incumplimiento de los términos y condiciones de la directiva, viéndose en la necesidad de mejorar la redacción del literal 8.1, al resultar materialmente imposible que una transferencia de encargo a ser ejecutado en un mes, deba ser rendida dentro de los mismos treinta (30) días;

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 057-2014-OSINFOR/04.2, de fecha 15 de julio del 2014, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, si bien la Directiva de Tesorería precedentemente citada, que es la norma a través de la cual se establecen las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios; **recalca que las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días**, se debe de considerar que la ejecución de la transferencia del fondo bajo la modalidad de "Encargo" a favor de una Unidad Operativa contempla un intervalo de tiempo determinado, careciendo de sentido considerar que las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos se realicen cada treinta días (30) días contabilizados a partir de la fecha en se otorgó el fondo, pues cabe la posibilidad que esa ejecución culmine el último día del plazo determinado;

Que, en ese sentido la Directiva N° 010-2014-OSINFOR/05.2, debe de considerar la situación precedentemente descrita, evaluando la redacción del numeral 8.1, de manera tal que las Unidades Operativas procedan de manera responsable, disponiendo que los fondos asignados sean ejecutados única y exclusivamente con cargo a las partidas específicas de gastos por las cuales se transfieren los recursos, debiendo rendir cuenta de los mismos dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la norma a efectos de que no se suspenda la entrega de nuevas remesas; de ahí que la nueva redacción del numeral 8.1 de la Directiva precedentemente citada, contemple que los treinta (30) días a los cuales se hace mención se computaran después de concluida la actividad o actividades materia de encargo, y además con la finalidad de garantizar la entrega de la siguiente transferencia, deberán presentar al menos la rendición virtual y el depósito de la devolución de menores gastos, el último día del mes de ejecución, estando las subsiguientes transferencias sujetas, a su vez, a contar con la rendición física de los fondos otorgados con anterioridad, totalmente liquidada en el sistema, lo cual contribuye con una eficiente ejecución presupuestal, cautelando la correcta administración de los fondos públicos, observando la racionalidad y austeridad del gasto público por parte de las Unidades Operativas;

Con los vistos de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el numeral 8.1 de la **Directiva N° 010-2014-OSINFOR/05.2 "Directiva para el Otorgamiento, Administración, Uso y Rendición de Cuentas de Fondo por Encargo con Cuentas de Reversión"** del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 065-2014-OSINFOR/05.2 de fecha 10 de junio del 2014; según el texto siguiente:



**VIII. RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA**

8.1. Las "Encargadas" que reciban fondos de la Unidad Ejecutora 001: OSINFOR, bajo la modalidad de Encargos, deben realizar su rendición dentro de los treinta días (30), después de concluida la actividad o actividades materia del encargo. Con la finalidad de garantizar la entrega de la siguiente transferencia, deberán presentar al menos la rendición virtual y el depósito de la devolución por menores gastos, el último día del mes de ejecución.



Las subsiguientes transferencias estarán sujetas además, a contar con la rendición física de los fondos otorgados con anterioridad, totalmente liquidada en el sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Oficina de Administración a través de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, de la Unidad Ejecutora 001, del Pliego - 024 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, ejecutará las disposiciones contenidas en la Directiva precedentemente acotada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Firma manuscrita]*  
**C. ERNESTO ATOCHE CASTILLO**  
Jefe (e) de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

